

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 17456

Ref. Expediente N° NC2017/0012621

Señor(a)
VIAMET PHARMACEUTICALS INC.

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Título

El título no corresponde con el objeto de la solicitud porque el término “antifúngicos”, abarca una amplia cantidad de posibles compuestos que no tienen relación con la solicitud, por lo cual se sugiere al solicitante hacer la corrección necesaria.

2. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

El uso de la(s) reivindicación(es) 5-8 no es patentable, de acuerdo con el Art. 14, puesto que se menciona el uso del compuesto o la composición.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

El capítulo reivindicatorio no es conciso cuando emplean los términos “una sal”, “solvato” e “hidrato aceptable del mismo” en la definición de los compuestos, porque definen los componentes por su función o actividad, pero no por una estructura química o nombre de cada compuesto o componente específico, lo que hace que se obtengan un número indefinido de compuestos que no encuentran soporte en la descripción. Por lo tanto, se requiere al solicitante que defina de manera correcta los componentes que se encuentren soportados en la descripción.

La reivindicación 4 no es clara porque no se mencionan las proporciones en que se encuentran cada uno de sus componentes. Se recuerda que una reivindicación tipo composición debe definirse por sus componentes y la proporción en la cual se encuentra cada uno.

Las reivindicaciones 9 y 15 no son claras porque no mencionan todas las etapas necesarias para llevar a cabo el proceso de síntesis, ni las condiciones en cada una de ellas. Se recuerda que una reivindicación tipo proceso se define por sus etapas y las condiciones en cada una de ellas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar

Oficio N° 17456

Ref. Expediente N° NC2017/0012621

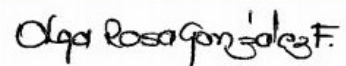
cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E)

Elaborado: MAYRA ALEJANDRA QUINTERO
Aprobado: OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA